

## INSTRUCCIÓN DE PRESIDENCIA

Visto informe de Secretaría General con el siguiente tenor literal:

“Asunto: modificación Disposiciones Interpretativas sobre el contrato menor. Instrucciones sobre el Control del gasto.

Según el artículo 118 de Ley 9/2017 de 8 noviembre de Contratos del Sector Público:

*1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.*

*En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.*

*2. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.*

*3. En el expediente se justificará que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero de este artículo. El órgano de contratación comprobará el cumplimiento de dicha regla. Quedan excluidos los supuestos encuadrados en el artículo 168.a).2.º*

*4. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.*

Para la aplicación de lo anterior en el ámbito de la Diputación Provincial de Córdoba con fecha 3 de agosto de 2018 se dictaron las Disposiciones Interpretativas sobre el contrato menor. Instrucciones sobre el Control del Gasto. Tal y como se indica en dicha Disposición el objetivo es el establecimiento de una aplicación homogénea de la norma, optando por una específica solución de entre las que se han dado por las distintas Juntas Consultivas de Contratación Administrativa, que procure una mayor seguridad jurídica para todos los Centros Gestores de la Diputación de Córdoba, evite disfunciones significativas entre los distintos órganos de contratación que actúan por delegación y fortalezca la transparencia e integridad de los procesos de compras públicas de escasa cuantía.

Son numerosos los pronunciamientos de órganos consultivos sobre las cuestiones interpretativas que ha suscitado el artículo 118 de la citada Ley de Contratos del Sector Público:

-Informe 1/2018 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Canarias relativo a aspectos concretos de contratos menores, órgano de contratación y publicidad [grupos 13 y 14]

Código seguro de verificación (CSV):

**931D DC27 680E A6FB 6509**



(93)1DDC27680EA6FB6509

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en [www.dipucordoba.es/tramites](http://www.dipucordoba.es/tramites) (Validación de Documentos)

Firmado por Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 10/10/2018

Firmado por Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 10/10/2018

-Recomendación 1/2018 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre contratos menores [grupo 14, 18 y 32]

-Informe 7/2018, de 2 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, sobre admisibilidad de la figura del contrato menor para cierto tipo de contratos

-Informe 57/2018, de 2 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, sobre la relación entre los contratos privados y las reglas de preparación de los contratos menores

-Informe 36/2018, de 2 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, sobre aplicación de los contratos menores a los servicios literarios y artísticos

-Informe 1/2018 de 25 de abril, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Xunta de Galicia, sobre interpretación del apartado 3º del art. 118 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público

-Informe 1/2018, de 11 de abril, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, sobre adjudicación de contratos menores en la nueva Ley de Contratos del Sector Público.

-Informe 42/2017, de 2 de marzo de 2018, de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, sobre interpretación del artículo 118.3 de la LCSP.

-Informe 41/2017, de 2 de marzo de 2018, de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, sobre interpretación del artículo 118.3 de la LCSP.

-Informe 5/2018, de 2 de Marzo, de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, sobre limitación de los contratos menores: cómputo del plazo.

Una de las cuestiones que se ha suscitado es la especificación dentro de diversos artículos de la Ley de Contratos del régimen aplicable a los denominados anticipos de caja fija. Así según artículo 190 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales para las atenciones de carácter periódico o repetitivo, los fondos librados a justificar podrán tener el carácter de anticipos de caja fija. En desarrollo de lo anterior el Real Decreto 725/1989 de 26 de junio sobre Anticipos de Caja Fija señala que se entienden como tales las provisiones de fondos de carácter extrapresupuestario y permanente que se realicen a Pagadurías, Cajas y Habilitaciones para la atención inmediata y posterior aplicación al capítulo de gastos corrientes en bienes y servicios del presupuesto del año en que se realicen, de gastos periódicos o repetitivos, como los referentes a dietas, gastos de locomoción, material no inventariable, conservación, tracto sucesivo y otros de similares características. Estos anticipos de Caja fija no tendrán la consideración de pagos a justificar.

Tal y como se señala, la prestigiosa revista El Consultor<sup>1</sup> el desenvolvimiento de la actividad diaria de la Administración provoca que se originen gastos de inmediata satisfacción... regulando el ordenamiento jurídico mecanismos para abonar dichas

1 Interpretación de los límites a los contratos menores. Redacción de El Consultor de los Ayuntamientos. El Consultor de los Ayuntamientos, Nº 5, Sección Consultas, Mayo 2018, pág. 14, Editorial Wolters Kluwer. LA LEY 254/2018

Código seguro de verificación (CSV):

**931D DC27 680E A6FB 6509**



(93)1DDC27680EA6FB6509

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en [www.dipucordoba.es/tramites](http://www.dipucordoba.es/tramites) (Validación de Documentos)

Firmado por Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 10/10/2018

Firmado por Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 10/10/2018

cantidades a terceros sin que el servicio prestado o suministro adquirido se someta a los rigores de los principios de la contratación del sector público; como son los pagos a justificar o los anticipos de caja fija.

Las conclusiones que obtenemos de la lectura de la Ley de Contratos del Sector Público, de los Informes a los que nos hemos referido de Órganos Consultivos y de la lectura de otras Instrucciones de otras Administraciones Públicas<sup>2</sup> son las siguientes:

- La Ley 9/2017 no ha derogado ni el artículo 190 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales ni tampoco el Real Decreto 725/1989 de 26 de junio sobre Anticipos de Caja Fija, por lo que podrán ser aplicados en las condiciones fijadas por su normativa de aplicación.

- El desenvolvimiento ordinario de la actividad administrativa, de conformidad con el artículo 3.1. h) y artículo 4 de Ley 40/2015, 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público demanda instrumentos ágiles y en todo caso proporcionales y no restrictivos a la citada actuación pública; desde este punto de vista no resulta adecuada ni la limitación absoluta a la utilización de anticipos de caja fija ni la aplicación a su gestión de todos y cada uno de los límites contemplados en la legislación contractual, sino solamente de aquellos en los que exista consenso en los pronunciamientos consultivos y jurisprudenciales.

- La Ley 9/2017, 8 noviembre utiliza en diversos preceptos el concepto de anticipo de caja fija, lo que constituye evidentemente una señal no sólo de la pervivencia de dicha normativa e instrumento sino de las singularidades que se aplican a los mismos. Así pasamos a mencionarlas:

a) El Art. 335 de la Ley excluye de la remisión al Tribunal de Cuentas en la relación de contratos celebrados los de importe inferior a 5.000 € que se satisfagan a través del sistema de anticipo de caja fija.

b) El Art. 346 de la Ley excluye de la comunicación al Registro de Contratos del Sector Público aquellos cuyo precio sea inferior a 5.000 € siempre que el sistema de pago utilizado sea el de anticipo de caja fija o similar.

c) El Art 63 de la Ley excluye de la publicación trimestral de contratos menores aquellos cuyo valor estimado fuera inferior a cinco mil euros, siempre que el sistema de pago utilizado por los poderes adjudicadores fuera el de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores.

d) El Art 118 de la Ley no alude a anticipos de caja fija por lo que los únicos pronunciamientos consultivos recaídos hasta la fecha entienden que podemos entender que el límite de 15.000 € (o 40.000 €, en obras) no ha de ser superado tampoco por los anticipos de caja fija. Esta interpretación se puede mantener hasta que exista algún pronunciamiento jurisprudencial sobre la materia.

En virtud de todo lo anterior se considera conforme a derecho la modificación de las Disposiciones Interpretativas sobre el contrato menor. Instrucciones sobre el Control del gasto, mediante la introducción de un punto 3 al apartado Cuarto. A) Ámbito objetivo con el siguiente tenor literal:

***“3.- Quedan excluidos de la presente Instrucción los gastos de viaje, locomoción, luz, agua, teléfono, tributos y gastos diversos de órganos de gobierno que se hagan efectivos a través del sistema de anticipo de caja fija, que se registrarán por su normativa específica. Sin perjuicio de lo anterior, los gastos que se satisfagan a través de dicho sistema serán***

<sup>2</sup> Decreto de 27 de marzo de 2018 del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda por el que se aprueba la Instrucción 1/2018 sobre los contratos menores en el Ayuntamiento de Madrid, sus organismos autónomos y entidades del sector público municipal.





*objeto de control bimensual en lo relativo a su importe y los límites cuantitativos fijados por la normativa.” ”*

**RESUELVO:**

PRIMERO: La modificación de las Disposiciones Interpretativas sobre el contrato menor. Instrucciones sobre el Control del gasto, mediante la introducción de un punto 3 al apartado Cuarto. A) Ámbito objetivo con el siguiente tenor literal:

*“3.- Quedan excluidos de la presente Instrucción los gastos de viaje, locomoción, combustibles, carburantes, luz, agua, comunicaciones, tributos y gastos diversos de órganos de gobierno que se hagan efectivos a través del sistema de anticipo de caja fija, que se registrarán por su normativa específica. Sin perjuicio de lo anterior, los gastos que se satisfagan a través de dicho sistema serán objeto de control bimensual por el Servicio de Hacienda, en lo relativo a su importe y los límites cuantitativos fijados por la normativa.”*

SEGUNDO: Prestar igualmente aprobación al texto consolidado conjunto, una vez incorporada la modificación señalada en el punto primero, de las Disposiciones Interpretativas sobre el Contrato Menor, Instrucciones Interpretativas sobre control del Gasto que será el siguiente:

**“DISPOSICIONES INTERPRETATIVAS SOBRE EL CONTRATO MENOR.  
INSTRUCCIONES SOBRE CONTROL DEL GASTO.  
PRESIDENCIA**

Con motivo de la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo, LCSP), y en particular de las restricciones impuestas en relación con la suscripción de contratos menores por el apartado 3º del artículo 118 “Expediente de contratación en contratos menores”, por el que se debe justificar (i) que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación y (ii) que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra de 15.000,00 €, en el caso de contratos de suministro y servicios, o 40.000,00 € en el caso de contratos de obras”, y todo ello con independencia de su forma de pago o su previa fiscalización, se dictan las presentes disposiciones interpretativas y las correspondientes Instrucciones de obligado cumplimiento para todos los Centros Gestores de la Diputación de Córdoba.

Las disposiciones interpretativas sobre las normas que regulan la contratación menor tienen por finalidad el establecimiento de una aplicación homogénea de la norma, optando por una específica solución de entre las que se han dado por las distintas Juntas Consultivas de Contratación Administrativa, que procure una mayor seguridad jurídica para todos los Centros Gestores de la Diputación de Córdoba, evite disfunciones significativas entre los distintos órganos de contratación que actúan por delegación y fortalezca la transparencia e integridad de los procesos de compras públicas de escasa cuantía.

Derivadas de estas disposiciones interpretativas, se dictan a continuación las correspondientes Instrucciones para todos los centros gestores de la Diputación, con las que se pretende aclarar la aplicación práctica de aquellas, así como la distribución de funciones y responsabilidades a repartir entre el Servicio de Contratación y el resto de centro gestores en la tramitación de la contratación menor, y tienen por finalidad procurar un óptimo control del gasto en términos de eficacia y de eficiencia.

Código seguro de verificación (CSV):

**931D DC27 680E A6FB 6509**



(93)1DDC27680EA6FB6509

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en [www.dipucordoba.es/tramites](http://www.dipucordoba.es/tramites) (Validación de Documentos)

Firmado por Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 10/10/2018

Firmado por Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 10/10/2018

El presente documento es dictado por la Presidencia de la Excm. Diputación de Córdoba, en virtud de las competencias que como órgano de contratación le atribuyen la Disposición Adicional 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y el artículo 34.1, letras d) y h), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

### **DISPOSICIONES INTERPRETATIVAS DE LA CONTRATACIÓN MENOR DERIVADA DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.**

**PRIMERO.-** Se reputan contratos menores, aquellos contratos de obra de valor estimado inferior a 40.000 euros y aquellos contratos de servicios y suministro cuyo valor estimado sea inferior a 15.000 euros.

Contratos de valor estimado igual o superior a 15.000 euros, si se trata de un servicio o un suministro, o igual o superior a 40.000 euros, si se trata de una obra, no pueden tramitarse mediante contrato menor.

El valor estimado debe entenderse IVA excluido.

Los contratos privados se reputarán contratos menores siempre que se respeten los umbrales y los demás requisitos predicables del contrato menor. Respecto de ninguna otra tipología de contrato cabe la contratación menor.

Por tanto, cualquier pago que la Diputación realiza en respuesta a una prestación de cualquier tipo que le ha sido realizada y que cumpla con los requisitos para ser considerada como contrato menor, independientemente de su forma de pago, es un contrato menor.

**SEGUNDO.-** Los contratos menores no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga. El plazo del año se computará desde el efectivo inicio de la prestación debidamente acreditada o, en su defecto, desde la práctica de la notificación de la adjudicación, en función de la tipología del contrato.

**TERCERO.-** Los contratos menores no pueden utilizarse para gastos repetitivos. El contrato menor debe aplicarse correctamente para resolver situaciones puntuales, no repetitivas y poco previsibles. Al configurar el objeto del contrato, debe evitarse la fragmentación artificiosa del mismo con el fin de cumplir con los umbrales que permiten acudir al contrato menor, obviando injustificadamente la aplicación de las reglas sobre publicidad y requisitos para contratar en los contratos de cuantía superior.

La naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato menor, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deberán ser determinadas con precisión, debiendo el objeto del contrato ser determinado y abarcar la totalidad de las necesidades previsibles. En definitiva, se trata de determinar cuáles son el objetivo y finalidad de la contratación y que el contrato que se pone en marcha es precisamente idóneo para conseguir dicho fin. A título de ejemplo se puede aludir a la competencia o función pública legal que se está desempeñando, finalidades concretas, objetivos, etc.

**CUARTO.-** En cuanto a la no existencia de un contrato menor anterior con la misma entidad contratista que, individual o conjuntamente supere los umbrales económicos, limitación a la que se refiere el artículo 118.3 de la LCSP, la interpretación es la siguiente:

5  
Plaza de Colón, 15. 14001 CÓRDOBA  
Tif. 957 21 11 02; fax 957 48 07 11  
Correo-e: secretaria@dipucordoba.es

Código seguro de verificación (CSV):

**931D DC27 680E A6FB 6509**



(93)1DDC27680EA6FB6509

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en [www.dipucordoba.es/tramites](http://www.dipucordoba.es/tramites) (Validación de Documentos)

Firmado por Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 10/10/2018

Firmado por Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 10/10/2018



A) **Ámbito objetivo**

1. La norma debe operar respecto de anteriores contratos menores de la misma tipología que aquel que pretende adjudicarse de manera sucesiva, es decir, respectivamente, entre los contratos de obras, de servicios, de suministros o privados, anteriormente adjudicados respecto al concreto contrato de obra, de servicio, de suministro o privado que pretenda adjudicarse. De esta manera, se elimina la dificultad añadida de justificar cuándo nos encontramos ante prestaciones cualitativamente diferentes o no.
2. Computarán en las limitaciones todos los contratos menores de cada tipo, con independencia del Centro Gestor que los tramite, de su forma de abono, de su sometimiento o no a fiscalización previa limitada, de su sometimiento a publicidad en el perfil del contratante del órgano de contratación o de cursar invitaciones a determinados empresarios.
3. Quedan excluidos de la presente Instrucción los gastos de viaje, locomoción, combustibles, carburantes, luz, agua, comunicaciones, tributos y gastos diversos de órganos de gobierno que se hagan efectivos a través del sistema de anticipo de caja fija, que se regirán por su normativa específica. Sin perjuicio de lo anterior, los gastos que se satisfagan a través de dicho sistema serán objeto de control bimensual por el Servicio de Hacienda, en lo relativo a su importe y los límites cuantitativos fijados por la normativa.”

B) **Ámbito subjetivo**

1. La norma se verificará a nivel de órgano delegante, esto es, la Presidencia de la Diputación provincial de Córdoba, quien en principio ostenta la competencia para la suscripción de contratos menores, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 2ª de la LCSP, con independencia de las delegaciones genéricas efectuadas en favor de ciertos Diputados con delegación genérica, en tanto que las suscripciones de contratos menores se entienden efectuadas por el órgano delegante.
2. Por misma entidad contratista, se entenderá mismo empresario con personalidad jurídica. Por tanto, una concreta Unión Temporal de Empresarios no podrá suscribir un contrato menor si no puede hacerlo alguno de sus miembros integrantes, al carecer aquella de personalidad jurídica. Por otro lado, la norma no se verificará a nivel de grupos de empresas, en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, por ostentar sus miembros personalidad jurídica distinta.

C) **Ámbito temporal**

1. En cuanto al límite temporal, la limitación se verificará por ejercicios presupuestarios, entendidos éstos como años naturales, de 1 de enero a 31 de diciembre del ejercicio correspondiente.
2. El momento del procedimiento en el que debe verificarse si un mismo empresario ha suscrito más contratos menores del mismo tipo será:
  - a. Si se trata de un contrato menor gestionado por el Servicio de Contratación, en el momento previo a su adjudicación.
  - b. Si se trata de contratos gestionados por los propios centros gestores y mediante el sistema de anticipo de caja fija a los que se refieren el apartado B de la base 15ª y la base 24ª de las que rigen el presupuesto, en el momento en que el Centro Gestor interesado solicite la autorización al Servicio de contratación a que se refieren las instrucciones que se dictan a continuación de estas disposiciones interpretativas.

Código seguro de verificación (CSV):

**931D DC27 680E A6FB 6509**



(93)1DDC27680EA6FB6509

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en [www.dipucordoba.es/tramites](http://www.dipucordoba.es/tramites) (Validación de Documentos)

Firmado por Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 10/10/2018

Firmado por Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 10/10/2018

- c. Sin perjuicio de las comprobaciones anteriores, en cualquiera de los casos precedentes, si previamente se solicitan ofertas a varios empresarios, la norma se verificará en el momento de cursarlas, de manera tal que la regla no pueda verse incumplida sobrevenidamente con ocasión de su adjudicación.

QUINTO.- En lo que respecta al ejercicio 2018, y por aclarar las dudas que pudiera suscitar la entrada en vigor de la LCPS:

1. La regla se verificará, en su momento, respecto de aquellos expedientes de contratación menor iniciados a partir del 9 de marzo. El contrato menor se considera iniciado:
  - a. Con la resolución administrativa que acuerda el inicio del expediente en los términos del artículo 28 de la LCSP, en la normalidad de los casos, el decreto de aprobación del expediente de la contratación menor.
  - b. En su defecto, de manera indirecta pero indubitada, con la petición de ofertas, el encargo efectuado al contratista o la propia ejecución de la prestación, aunque la fecha de aprobación del gasto y reconocimiento de la obligación sea posterior a la entrada en vigor de la LCSP.
  - c. En su defecto y última instancia, se tomará como iniciado si la factura se ha presentado por el empresario a partir del 9 de marzo de 2018.
2. Para el cómputo de los límites se tendrán en cuenta todos los contratos menores suscritos a partir del 1 de enero de 2018, sin que ello suponga una aplicación retroactiva de la LCSP a los contratos anteriores a 9 de marzo. A estos efectos, se entenderá por contrato menor suscrito:
  - a. En aquellos expedientes de contrato menor en los que exista resolución administrativa de adjudicación, aquellos que se hayan adjudicado a partir del 1 de enero de 2018.
  - b. En aquellos en que no exista resolución administrativa de adjudicación, si la factura se ha presentado por el empresario a partir del 1 de enero de 2018.

## **INSTRUCCIONES A LOS CENTROS GESTORES DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA**

Con el objetivo de hacer cumplir las anteriores disposiciones interpretativas, se dictan a continuación una serie de instrucciones para la tramitación de la contratación menor, de necesaria observancia por todos los centros gestores de la Diputación. Una adecuada sistemática aconseja distribuir las instrucciones y responsabilidades en la tramitación de la contratación menor, en función de los centros gestores a los que va dirigida.

Estas instrucciones se dictan sin perjuicio de lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación para el ejercicio 2018.

### **A) Instrucciones comunes a todos los centros gestores de la Diputación.**

PRIMERO.- En los expedientes para la ejecución de obras, adquisición de bienes corrientes y prestaciones de servicios que revistan la forma de contrato menor, incluidos aquellos tramitados por el sistema de anticipos de caja fija, se deberá incluir, con carácter previo y antes de la aprobación del gasto y de la incorporación de la factura correspondiente, la siguiente información que podrá refundirse en un único documento, ajustado al modelo que se adjunta a la presente instrucción como Anexo nº 1, en cuyo caso habrá de ser firmado, como mínimo, por el responsable del centro gestor (jefe de servicio/departamento/unidad) y el órgano de contratación:

7  
Plaza de Colón, 15. 14001 CÓRDOBA  
Tif. 957 21 11 02; fax 957 48 07 11  
Correo-e: secretaria@dipucordoba.es

Código seguro de verificación (CSV):

**931D DC27 680E A6FB 6509**



(93)1DDC27680EA6FB6509

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

[www.dipucordoba.es/tramites](http://www.dipucordoba.es/tramites) (Validación de Documentos)

Firmado por Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 10/10/2018

Firmado por Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 10/10/2018

1. Una motivación acerca de la necesidad e idoneidad del contrato menor proyectado para satisfacerla. La necesidad incluirá la justificación de la externalización por no contar con medios propios personales o materiales (especialmente, en los contratos de servicios, habrá que justificar la insuficiencia de medios), el interés público que respalda dicha necesidad (pudiéndose aludir a la competencia o función pública que se está desempeñando, finalidades concretas, objetivos, etc.) y el que dicho interés no pueda satisfacerse con ningún otro contrato en vigor.
2. Una justificación mínima acerca del presupuesto base de licitación y su adecuación a precios de mercado.

En el contrato de obras, se exigirá, además, al presupuesto de la obra, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de la Oficina de Supervisión de la Diputación a que se refiere el artículo 235 LCSP, cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra. En caso contrario, el redactor emitirá una declaración responsable de no sometimiento a supervisión.

3. Una justificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de la contratación. El objeto debe estar clara y detalladamente definido, recogiendo su causa y su materia, y con la mención exhaustiva en dicha justificación de las tareas que conllevará, y el espacio temporal en que operará, nunca superior a un año ni susceptible de prórroga, como indica el artículo 29 de la propia LCSP en su apartado 8º.

En tal sentido, los contratos de tracto sucesivo, o de repetición periódica en espacios de tiempo que conjuntamente superen los doce meses, independientemente de que su importe sea mínimo en ocasiones, no se deben considerar contratos menores a licitar con el mismo objeto en varios ejercicios presupuestarios sucesivos. Se deberá contemplar su valor estimado total y reunirlos en un único contrato con una duración que será como máximo, y siempre dentro de lo razonable en atención a las circunstancias que puedan cambiar, la que permita el tipo contractual correspondiente (servicios, suministro, etc.) garantizando su publicidad. Y ello será así, aunque se presuponga que pueden tener distintos adjudicatarios (el establecimiento de lotes permite dicha eventualidad).

4. Una justificación acerca de la no división en lotes de la contratación proyectada.
5. Una justificación acerca de que el objeto social o actividad económica de la persona contratista, que ésta debe aportar a través de declaración responsable (según modelo que se adjunta a la presente instrucción como Anexo nº II) o de referencia a su inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o en el Registro de Licitadores de Andalucía, se corresponde con el del contrato.

En su caso, se verificará que el contratista cuenta con la habilitación empresarial o profesional que sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato.

6. Al informe-propuesta se adjuntará cualquier otra documentación o justificación que se considere necesaria por parte del centro gestor. En concreto, para los

8  
Plaza de Colón, 15. 14001 CÓRDOBA  
Tif. 957 21 11 02; fax 957 48 07 11  
Correo-e: secretaria@dipucordoba.es

Código seguro de verificación (CSV):

**931D DC27 680E A6FB 6509**



(93)1DDC27680EA6FB6509

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

[www.dipucordoba.es/tramites](http://www.dipucordoba.es/tramites) (Validación de Documentos)

Firmado por Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 10/10/2018

Firmado por Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 10/10/2018

contratos menores tramitados por el Servicio de Contratación se deberán incorporar las prescripciones técnicas o la memoria valorada o el proyecto, según los casos.

SEGUNDO.- Se justificará, con arreglo a las instrucciones a las que se refiere la letra B) siguiente, el cumplimiento de la no existencia de un contrato menor anterior con la misma entidad contratista que, individual o conjuntamente supere los umbrales económicos del contrato menor correspondiente, en función de las disposiciones interpretativas dispuestas anteriormente.

Su cumplimiento se verificará respecto del contratista propuesto para realizar la prestación, cuando se proponga la adjudicación o el encargo directos; en el caso de mediar consultas a varios empresarios antes de realizar formalmente el encargo, respecto de todos los consultados, pues se entiende que la invitación a presentar oferta genera una expectativa de derecho legítima que podría verse truncada por el incumplimiento sobrevenido de los límites.

TERCERO.- Una vez ejecutada la prestación, el expediente requerirá la aprobación del gasto y a él se incorporará la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de la LCSP establezcan. En ese momento y con carácter previo a la tramitación de la factura, deberá actualizarse la información que se introdujo en el expediente, según se indica más abajo, respecto al definitivo adjudicatario y al definitivo importe por el que la prestación ha sido realizada.

## **B) Instrucciones y responsabilidades por Centros Gestores**

Las presentes instrucciones van encaminadas al efectivo control acerca de la no existencia de un contrato menor anterior con la misma entidad contratista que, individual o conjuntamente supere los umbrales a que se refiere el artículo 118.3 de la LCSP, en función de los parámetros interpretativos dispuestos en la primera parte de este documento.

### **PRIMERO.- De las que se circunscriben al Servicio de Contratación de la Diputación.**

El Servicio de Contratación centralizará el control del gasto en relación con los Contratos menores y Anticipos de Caja Fija durante este año 2018, tal y como se especifica a continuación:

- Todos los contratos menores suscritos desde el 1 de enero de 2018 y hasta la entrada en vigor de las presentes disposiciones e instrucciones, deberán ser categorizados por el Servicio de Contratación, en contrataciones menores de obras, servicios, suministro o privados, con indicación del empresario adjudicatario y el importe por el que se reconoce la obligación (IVA excluido). Esta información se introducirá a través de la pestaña datos adicionales de cada expediente de contratación en el aplicativo GEX e identificando al empresario encargado de realizar la prestación como “adjudicatario” y no como “interesado principal”.

Esta verificación la realizará a la mayor brevedad posible, a fin de tener la información actualizada lo antes posible.

- A partir de la entrada en vigor de estas instrucciones, con cada solicitud de contratación menor que reciba de parte de los centros gestores, verificará el cumplimiento de la

Código seguro de verificación (CSV):

**931D DC27 680E A6FB 6509**



(93)1DDC27680EA6FB6509

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en [www.dipucordoba.es/tramites](http://www.dipucordoba.es/tramites) (Validación de Documentos)

Firmado por Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 10/10/2018

Firmado por Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 10/10/2018



norma, creando una reserva provisional por el importe correspondiente a favor del empresario propuesto para realizar la prestación, de manera que, llegado el momento de la adjudicación, se mantenga su cumplimiento. En caso de varios empresarios propuestos como potenciales adjudicatarios, la reserva provisional se efectuará respecto de todos ellos, liberándose, tan pronto se adjudique, respecto de los empresarios consultados no adjudicatarios del contrato menor correspondiente.

- A partir de la entrada en vigor de estas instrucciones, con cada solicitud que se corresponda con una contratación que, de conformidad con la letra B de la base 15ª y la base 24ª de las que rigen la ejecución de los presupuestos, gestionan los propios centros gestores mediante el sistema de anticipo de caja fija, el Servicio de Contratación deberá autorizar el encargo a favor del tercero, a la mayor brevedad posible y con preferencia para su despacho. En caso de que el centro gestor entienda conveniente consultar a varios empresarios con carácter previo a efectuar el encargo, la autorización y la reserva provisional se efectuarán respecto de todos ellos, liberándose, tan pronto se adjudique, respecto de los empresarios consultados no adjudicatarios del contrato menor correspondiente.

**SEGUNDO.- De las que se circunscriben al resto de Centros gestores de la Diputación.**

Desde la entrada en vigor de las presentes instrucciones, los Centros gestores deberán observar las siguientes actuaciones, sin perjuicio de cumplir con las instrucciones comunes a que se refiere la letra A anterior:

- Si se solicita la contratación menor al Servicio de Contratación.

Con cada solicitud de contratación que vaya a gestionar el Servicio de Contratación, de conformidad con lo estipulado en la letra A de la base 15ª o cuando se trate de la ejecución de una obra tramitada como contrato menor, el centro gestor deberá, además de adjuntar el documento al que se refiere el punto primero de las instrucciones comunes, incluir en la pestaña "Datos adicionales" del expediente GEX creado al efecto, denominado "Solicitud para contratación", la siguiente información:

- Calificación del contrato como de obra, suministro, servicio o privado;
- Importe estimado, IVA excluido, y
- CIF del empresario propuesto o de los empresarios a consultar a través de invitación.

En caso de que resulte conveniente consultar a varios empresarios, invitándoles a presentar una oferta, previa a realizar el encargo definitivo a uno de ellos, el cumplimiento de los límites cuantitativos acumulados se verificará respecto de todos ellos.

- Si se va a gestionar la contratación menor por el propio Centro Gestor.

Con cada solicitud de contratación que vaya a gestionar el propio Centro Gestor, de conformidad con la letra B de la base 15ª y la base 24ª de las que rigen la ejecución de los presupuestos, deberá, además de adjuntar el documento al que se refiere el punto primero de las instrucciones comunes, incluir en la pestaña "Datos adicionales" del expediente GEX creado al efecto, denominado "Anticipo de caja fija", la siguiente información:

- Calificación del contrato como de obra, suministro, servicio o privado;
- Importe estimado, IVA excluido, y

Código seguro de verificación (CSV):

931D DC27 680E A6FB 6509



(93)1DDC27680EA6FB6509

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en [www.dipucordoba.es/tramites](http://www.dipucordoba.es/tramites) (Validación de Documentos)

Firmado por Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 10/10/2018

Firmado por Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 10/10/2018

- CIF del empresario propuesto o de los empresarios a consultar a través de invitación.

En caso de que resulte conveniente consultar a varios empresarios, invitándoles a presentar una oferta, previa a realizar el encargo definitivo a uno de ellos, el cumplimiento de los límites cuantitativos acumulados se verificará respecto de todos ellos.

Tras ello, y dentro del mismo expediente GEX de "Anticipo de caja fija" creado al efecto, ejecutar el trámite denominado "Autorización del Gasto", que será anterior la realización del encargo por cualquier medio al empresario y a la incorporación y pago de la factura.

El Servicio de Contratación, a la mayor brevedad posible y con preferencia para su despacho, devolverá el expediente GEX comunicando al Centro Gestor la autorización de dicho gasto, o en su caso, la no autorización y su motivo. Para ello, el Servicio de Contratación realizará sobre el documento Propuesta de suministro/servicio un VºBº.

Una vez autorizado por el Servicio de Contratación, podrá encargarse la prestación, bien directamente, bien tras realizar, en su caso, la consulta a varios empresarios.

- Posteriormente, se incorporará a ese mismo expediente la factura una vez sea registrada y enviada por "Intervención-Registro Facturas" a la bandeja del Centro Gestor.

- Con carácter previo a la aprobación el gasto y pago de la factura, el centro gestor deberá actualizar la información de la pestaña "datos adicionales" que sirvió de base a la autorización previa, incluyendo:

1.- El importe definitivo de la factura por el que se ha realizado la prestación, actualizando el importe estimado.

2.- En caso de que se hayan evacuado consultas a varios empresarios, indicar el adjudicatario al que definitivamente se le ha encargado la prestación, eliminando a los demás.

- **Finalmente, para aquellos gastos que ya se hayan solicitado sin Previa Autorización y se tenga constancia de que la factura no se ha registrado todavía**, los Centros Gestores tendrán que crear, sin esperar a su recepción por Registro de facturas, el expediente GEX de "Anticipo de Caja Fija", incluir el documento al que se refiere el punto primero de las instrucciones comunes y los datos adicionales, y enviarlo al Servicio de Contratación para la autorización antes del gasto.

### **TERCERO.- Entrada en vigor.**

Las presentes instrucciones entrarán en vigor el próximo 3 de septiembre de 2018.

### **CUARTO.- Consultas.**

Para consultas relacionadas con contratos y sus tipos, adjudicatarios/proveedores y/o propuesta de gasto deberán ponerse en contacto con el Servicio de Contratación. Mail: [regimeninteriorcompras@dipucordoba.es](mailto:regimeninteriorcompras@dipucordoba.es); teléfonos: 2900, 1107, 1670.

Para consultas relacionadas con la tramitación electrónica del expediente pueden contactar con la Unidad de Modernización y Administración Electrónica. Mail: [modernizacion@dipucordoba.es](mailto:modernizacion@dipucordoba.es); teléfonos: 2924, 4781, 4700.

**EL PRESIDENTE** *(firma electrónica)*

11

Plaza de Colón, 15. 14001 CÓRDOBA  
Tif. 957 21 11 02; fax 957 48 07 11  
Correo-e: [secretaria@dipucordoba.es](mailto:secretaria@dipucordoba.es)

Código seguro de verificación (CSV):

**931D DC27 680E A6FB 6509**



(93)1DDC27680EA6FB6509

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en [www.dipucordoba.es/tramites](http://www.dipucordoba.es/tramites) (Validación de Documentos)

Firmado por Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 10/10/2018

Firmado por Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 10/10/2018



**ANEXO I**  
**INFORME-PROPUESTA SOBRE NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO Y**  
**EFICIENCIA EN LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE CONTRATO MENOR**  
**(Artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público)**

La Diputación de Córdoba tiene entre sus fines y competencias institucionales el/los de **[poner lo que proceda de acuerdo con la legislación básica en materia de régimen local y/o legislación sectorial estatal o autonómica que atribuya la competencia]**.

Con objeto de dar cumplimiento a los mismos, es necesario contratar a una empresa para que lleve a cabo **la prestación del servicio / el suministro / la ejecución de la obra** consistente en **[breve descripción del objeto del contrato a modo de título]**, al no existir ningún contrato actualmente en vigor a través del cual se pueda satisfacer dicha necesidad.

La naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado son los siguientes:

**[Desarrollar suficientemente el objeto del contrato, la necesidad que pretende cubrirse sin copiar literalmente las características técnicas, hacer una breve referencia a lo que se pretende contratar].**

Se considera que el contrato proyectado es idóneo para satisfacer dichas necesidades, puesto que su ejecución, conforme con las prescripciones técnicas que se adjuntan, contribuirán a la consecución de los siguientes objetivos:

**[Cerrar el círculo “competencia – necesidad – objetivo” con la exteriorización de los objetivos que se alcanzan con la contratación].**

La contratación de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo **[17 / 16 / 13.1]** de la Ley de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo, LCSP), se considera un contrato de **[servicio/suministro/obras]**, siendo ésta una necesidad puntual, concreta y perfectamente definida que se pretende satisfacer mediante esta contratación, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 99.2 y 118.3 de la LCSP, se justifica que no se ha alterado el objeto del contrato con la finalidad de disminuir su cuantía y eludir los requisitos de publicidad o los relativos a los procedimientos de adjudicación recogidos en el mencionado cuerpo legal, por los siguientes motivos:

**[Indicar los motivos que justifiquen que se trata de una necesidad puntual y concreta]**

<sup>3</sup>Este **[Servicio/Departamento/Unidad]** no cuenta ni dispone de los medios, técnicos y humanos, necesarios para realizar por sí mismo el trabajo objeto del presente contrato, por cuanto:

**[Justificar la insuficiencia de medios, bien por requerir de personal cualificado con el que se cuenta en la plantilla de personal, bien por la alta carga de trabajo que soporta el personal que estaría normalmente llamado a desempeñarlo].**

3 Para contratos menores de servicios y obras de mera conservación y mantenimiento.





El Presupuesto máximo de la contratación se estima en [...] €, más un IVA del [21% / 10% / 4%], lo que supone un importe de [...] €, lo que hace un total de [...] €. Dicho presupuesto base de licitación (IVA excluido), que coincide con su valor estimado, se ha calculado con arreglo a las siguientes consideraciones<sup>4</sup>:

**[Incluir una sucinta motivación del presupuesto del contrato, debiendo observar con especial cuidado los costes de la mano de obra con arreglo al convenio sectorial de aplicación, en su caso].**

Se considera que el contrato no es susceptible de dividirse en lotes, ya que su naturaleza e identidad hacen inviable desde un punto de vista técnico su ejecución por más de un empresario.

Teniendo en cuenta el objeto del contrato y las prestaciones a cargo del adjudicatario, se estima un plazo de ejecución de [...].

El responsable del contrato será **[nombre y cargo]**.

Se propone imputar el gasto de dicha contratación a la aplicación **[Orgánica]** **[Programa]** **[Económica]** del Presupuesto para 201[...]. En concreto, para este contrato existe documento contable RC con nº de operación [...] y nº de registro [...].

Asimismo, **[el empresario propuesto/ empresarios a consultar]** para realizar la prestación objeto del presente contrato, **[cuenta/n]** con capacidad para contratar con esta Administración.

Las condiciones técnicas de esta contratación se indican en documento adjunto que se acompaña.

**Este documento lo firman electrónicamente el/la Jefe/a del Servicio/Departamento de [...], [nombre del Jefe/a del Servicio/Departamento], y el Diputado/a Delegado/a de [...], [nombre del Diputado/a Delegado/a]<sup>5</sup>.**

- 4 En el contrato de obras, se exigirá, además, al presupuesto de la obra, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de la Oficina de Supervisión de la Diputación a que se refiere el artículo 235 LCSP, cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra. En caso contrario, el redactor emitirá una declaración responsable de no sometimiento a supervisión.
- 5 Si el Diputado/a ostenta una delegación especial, incluir la firma del Diputado/a con delegación genérica del que dependa.

Código seguro de verificación (CSV):

931D DC27 680E A6FB 6509



(93)1DDC27680EA6FB6509

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

[www.dipucordoba.es/tramites](http://www.dipucordoba.es/tramites) (Validación de Documentos)

Firmado por Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 10/10/2018

Firmado por Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 10/10/2018

**ANEXO II**  
**MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CONTRATISTA**

D./D.<sup>a</sup> .....,  
con DNI nº ....., en su propio nombre / en representación de la empresa  
.....en calidad de<sup>6</sup>  
....., en aplicación de lo establecido en el artículo  
118 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y al objeto de participar en el  
contrato menor  
de.....  
....., declara ante la autoridad administrativa competente  
y bajo su personal responsabilidad:

1. No está comprendido/a en ninguno de los casos de prohibición de contratar.
2. Se haya al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias frente al Estado, la Comunidad Autónoma de Andalucía y a esta Diputación provincial.
3. Se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.
4. No se encuentra incurso en ninguna de las condiciones especiales de incompatibilidad para la adjudicación del presente contrato.
5. Que cuenta con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación.
6. Que posee plena capacidad de obrar para la adjudicación de este contrato.
7. Que cumple con las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

En [...], a [...] de [...] de 20[...].

Firma del proponente

EL PRESIDENTE

6 Indíquese la representación que ostenta el declarante en la empresa.

Código seguro de verificación (CSV):

**931D DC27 680E A6FB 6509**



(93)1DDC27680EA6FB6509

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

[www.dipucordoba.es/tramites](http://www.dipucordoba.es/tramites) (Validación de Documentos)

Firmado por Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 10/10/2018

Firmado por Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 10/10/2018